

Ayuntamientos, y algunos con Provision, que han sacado.
de su continuacion por las divisiones, q. con sus Ascen-
dientes de hidalgos continuadam. ^{te} tubieron, como descen-
dientes de Alonso Camacho, septimo Abuelo de mi parte.
En cuyas circunstancias la de la nueva, y reciente
Vecindad del D. Miguel en Lorca, ha sido junto el sena-
lamiento q. se le ha hecho en el estado de hidalgos, y
por consiguiente de justicia asimismo su aprobacion;
por tanto: A. V. et supp. ^{co} que aprobando el dho. Recevim.
y mandando enlegaxar los expresados Autos se sirva
preceptuar. se le libxe a mi parte la R. Provision
correspondiente, la que se copie en los Libros Capitula-
res, y se le devuelva Original para en guarda de su
Dño. p. dho. Justicia de y Juris = Canovas = ^{co} D. Fran.
Diaz Bermudo = y haviendose en la Sala de los nuevos
Alcaldes dado cuenta de todo, en su vista se proveyo
Auto. y uno, cuyo tenor es el siguiente = En la Ciudad de Gra-
nada en veinte, y tres dias del mes de Octubre de
mil setecientos ochenta, y seis: Vistos por los Sres.
Alcaldes del Crimen, e hidalgos de la Audiencia, y
Chancilleria de S. M. los Autos a esta Corte en con-
sulta remitidos por el Consejo, Justicia, y Desamortamiento
de la Ciudad de Lorca, formados a instancia de D.
Miguel Camacho Cayuela, natural de la Villa de Alledo,
y Orana, Vecino de la dha. Ciudad de Lorca, lo expuesto
en su razon por el Fiscal de S. M. y lo pedido q. paxse
de dho. D. Miguel, que de todo fue hecha relacion a dho.
Señores: Dixeron: que aprobando, como aprobaban

